



New
Direction

**POR UNA NUEVA
POLÍTICA EUROPEA
DE CONTROL DE
LA INMIGRACIÓN**



Founded by Margaret Thatcher in 2009 as the intellectual hub of European Conservatism, New Direction has established academic networks across Europe and research partnerships throughout the world.

newdirection.online @europeanreform

1	Introducción	5
2	Eliminar la entrada y estancia ilegal de inmigrantes en el espacio Schengen	9
3	Gestión de flujos migratorios y protección internacional	17
4	Asumir la dirección en la recepción de inmigración	23

INTRODUCCIÓN

Por política migratoria puede entenderse el conjunto de mecanismos legales y administrativos articulados desde las instituciones de la UE, así como desde los Estados miembros, que regulan el acceso al territorio, la estancia y la residencia, los permisos de trabajo, la integración socioeconómica y cívica de los inmigrantes y el disfrute de derechos ciudadanos, así como la incorporación a la comunidad política.

Sobre la base de la gestión de los flujos de llegada, concesión de protección internacional, seguridad, integración y residencia legal, sin olvidar el papel de la cooperación al desarrollo y política de naturalización, nos encontramos con las pautas que hasta ahora se han venido manejando para construir el modelo de regulación de la inmigración en Europa. El modelo comunitario es un sistema de regulación débil en materia de reacción frente a la inmigración clandestina, que incorpora la libertad de entrada y establecimiento, la garantía de la protección internacional, el acceso al mercado de trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, así como amplios derechos económicos y sociales para los inmigrantes.

Según los datos de Eurostat, en 2022 la Unión Europea contaba con 38 millones de residentes que no habían nacido en la UE, el 8,5 % de todos sus habitantes. Cifra a la que habría que añadir los inmigrantes ilegales, datos siempre evaluativos, pero que podrían ascender a otros 2,8 millones de habitantes, más las segundas generaciones de inmigrantes, de los que carecemos cualquier dato estadístico fiable.

El aumento de los flujos migratorios con destino a Europa ha sido espectacular en las últimas décadas, hasta el punto de convertirse en el principal factor de crecimiento demográfico en la mayoría de los países europeos. Los conflictos que se produjeron en Medio Oriente y África del Norte además han provocado un aumento del número de llegadas de solicitantes de asilo a Europa Meridional. Un aumento de residentes que se ha visto incrementado por la guerra de Ucrania. Aunque la situación en los Estados miembros de la UE es diversa, no debemos olvidar que la libre circulación de personas dentro de la UE y el propio fenómeno de la globalización facilita, como nunca había sucedido antes en la historia de la humanidad, el traslado de un país a otro de cualquier persona, lo que ha convertido la gestión de la inmigración en un complejo problema para las sociedades de acogida.

NACIÓN	Nº INMIGRANTES	PORCENTAJE	POBLACIÓN
ALEMANIA	14991006	18,01%	83237124
AUSTRIA	173293	1,93%	8978929
BÉLGICA	290778	2,50%	11631136
BULGARIA	102584	1,50%	6838937
CHIPRE	1719	0,19%	904705
CROACIA	33748	0,87%	3879074
DINAMARCA	74005	1,26%	5873420
ESLOVAQUIA	64130	1,18%	5434712
ESLOVENIA	9693	0,46%	2107180
ESPAÑA	4871349	10,27%	47432805
ESTONIA	3862	0,29%	1331796
FINLANDIA	66579	1,20%	5548241
FRANCIA	9938938	14,65%	67842582
GRECIA	244948	2,31%	10603810
HUNGRÍA	204438	2,11%	9689010
IRLANDA	54648	1,08%	5060005
ITALIA	7567535	12,83%	58983122
LETONIA	7691	0,41%	1875757
LITUANIA	17117	0,61%	2805998
LUXEMBURGO	904	0,14%	645397
PAÍSES BAJOS	666686	3,79%	17590672
POLONIA	3087648	8,20%	37654247

PORTUGAL	230851	2,23%	10352042
REINO UNIDO	11394694	16,80%	67825560
REPÚBLICA CHECA	243988	2,32%	10516707
RUMANÍA	791985	4,16%	19038098
SUECIA	235177	2,25%	10452326

Población inmigrante en la UE (Eurostat. Año 2021).

La esperanza de una mejora económica, la inestabilidad social y política, empujan a las personas a migrar hacia Europa en busca de prosperidad. Sin embargo, pese a que la mitad de los fondos invertidos a nivel mundial en salud, educación y prestaciones sociales se gastan en Europa, su riqueza no es inagotable ni convierte a la UE automáticamente en un paraíso para los inmigrantes, aunque sean residentes legales, como demuestra la conflictividad de la segunda generación, aquellos que pese a haber nacido en suelo europeo, aún platean serias carencias de integración. Esta integración no es simplemente una cuestión de dedicar más fondos para “empoderar” a los inmigrantes, exige que el esfuerzo sea mutuo, de manera que el extranjero participe también positivamente con su voluntad para formar parte de la comunidad nacional de la sociedad que le acoge.

El fenómeno de la inmigración masiva tiene incalculables consecuencias económicas, sociales y culturales. Stephen Smith, en su obra “La huida hacia Europa” (2019), vaticina que al menos hasta 2050 se acentuarán los flujos migratorios desde África, con la posibilidad de que 150 millones de africanos acaben dentro de la Unión Europea. El propio Foro Económico Mundial (Foro de Davos) ha calculado que 1.000 millones de personas se incorporarán a los flujos migratorios que se producirán los próximos decenios. Cuando Jean Raspail publicó en 1973 “Le Camp des saints”, nadie habría creído que su novela anticiparía la realidad que hoy se vive Europa con la llegada masiva de millones y millones de inmigrantes. Treinta años después, el fenómeno había adquirido tal intensidad que autores como Guillaume Faye en su obra “La colonisation de l’Europe”, publicado en 2000, consideraban que nos encontrábamos ante una nueva forma de invasión.

En 2018 la población de la UE de 0 a 14 años constituía el 15,6 %, las personas entre los 15 y los 64 años constituían el 64,7 % de la población. Las personas mayores de 65 años o más, representaban un porcentaje de un 19,7 %, un aumento de 2,6 puntos porcentuales en comparación con diez años antes. La tasa de natalidad era del 1,55 por mujer en edad de procrear (incluidas las inmigrantes con residencia legal). Mientras, en África la tasa de natalidad es del 4,7, en Asia del 2,4 (incluida China) y en América Latina del 2,04. Por continentes, el más envejecido es Europa, con una media de 42,5 años, mientras que la edad media en África es de 19,7 años. En cuanto a la tasa de natalidad de las mujeres inmigrantes en la UE, no trasladan al país de acogida las pautas reproductivas de sus países de origen, viendo reducida también su tasa de natalidad en consonancia con su nueva situación socioeconómica, aunque es sensiblemente superior al de las mujeres europeas (1,4), situándose en torno al 1,9.

A lo largo del último año, la UE ha hecho frente a las siguientes situaciones en el ámbito de los flujos migratorios: el desplazamiento de miles de personas provocado por el conflicto en Ucrania, el mayor registrado en territorio europeo desde la Segunda Guerra Mundial; la instrumentalización de los flujos migratorios con fines políticos como una herramienta de acción híbrida; como ejemplo, refiere la crisis en la frontera de la UE con Bielorrusia; y la alta presión migratoria, particularmente en el Mediterráneo Central y Oriental, así como en la ruta de los Balcanes Occidentales.

Una afluencia masiva de inmigrantes sin un estricto control no sólo desborda las capacidades prestacionales de las sociedades de acogida y supone un vuelco en la composición demográfica de la población, plantea un serio problema de integración que repercute sobre la convivencia, ya que, para su éxito, la inmigración debe ser concebida y percibida como beneficiosa, tanto para las comunidades diaspóricas como para las receptoras. Ningún inmigrante se convierte en europeo por el mero hecho de poner el pie en el continente u obtener unos papeles que le permitan permanecer en él. Excluir del debate sobre la integración los conceptos de identidad y arraigo, aceptando sin más el modelo multicultural, solo conducirá al fracaso, ya que los inmigrantes en Europa que quieren preservar sus códigos culturales, cuando estos son contrarios a los valores democráticos occidentales, provocan una espiral negativa: cuanto menos integrada está una comunidad de inmigrantes, más atractiva resulta para los nuevos inmigrantes que no se quieren integrar. Es en este contexto donde aparece la amenaza de la conformación de sociedades paralelas divididas a lo largo de identidades mutuamente excluyentes con escasa cohesión social como denunciaba Huntington en “¿Quiénes somos?: los desafíos a la identidad nacional estadounidense” (2004). Giovanni Sartori, premio Príncipe de Asturias, ya alertaba en “La sociedad multiétnica” (2000) sobre los peligros que para la democracia suponía la inmigración islámica y también en el año 2001, Oriana Fallaci en “La rabia y el orgullo” denunciaría como una amenaza el islamismo que penetraba en Europa a través de la inmigración.

Pero la cuestión es mucho más compleja. El choque cultural también contribuye, pues las normas de conducta propias de la sociedad de acogida le son ajenas al inmigrante, de manera que, aunque conozca la norma no se siente concernido por la misma, dado que el reproche por su transgresión viene de una comunidad a la que no pertenece y cuyos códigos de conducta no comparte, de manera que cuando en un mismo contexto social conviven diversos colectivos surge el conflicto cultural y el riesgo de delincuencia.

Siguiendo esta línea argumental, la integración resulta imprescindible, pues la falta de compromiso e implicación del inmigrante con la sociedad receptora resulta determinante en su comportamiento antisocial. Es decir, se produce una disfunción o ruptura en el proceso de socialización del extranjero en el país de acogida, en el que carece de lazos de solidaridad, lo que se traduce en un mayor riesgo de criminalidad, ya que la sociedad donde pasa a residir le es ajena inicialmente o le es absolutamente indiferente. No en vano las zonas suburbanas con un alto grado de población inmigrante implican también un alto grado de desorganización social y una menor capacidad para controlar la conducta de sus habitantes. La desestructuración de estas barriadas, desconectadas de los valores, oportunidades y referentes de la comunidad nacional en la que se sitúan, las convierten en zonas marginales. Y es que el arraigo social supone un factor trascendental para normalizar el proceso de migración y construir unos vínculos personales con la sociedad de acogida más allá del puro interés prestacional o económico. De esta forma, la desconexión que supone el proceso de migración respecto de la cultura de salida y el desarraigo social que provoca, se ve regenerado por la creación de nuevos vínculos culturales y sociales que actúan como elemento disuasorio del comportamiento delictivo. Si la Unión Europea aspira a ser un espacio de libertad, seguridad y justicia, sin fronteras interiores, los inmigrantes deben integrarse y compartir los valores comunes de la Unión, acatar el Estado de Derecho y tener por referente el respeto de los derechos fundamentales y cívicos, tanto propios como ajenos.

Hasta ahora Europa no ha sido capaz ni de contener el flujo migratorio sostenido que se viene produciendo desde fuera de sus fronteras, ni de adoptar una política común eficaz de integración y control de esa inmigración extracomunitaria, por mucho que desde algunas instancias internas de la Unión Europea se proclamase que se trata de una oportunidad y no de un reto.

La respuesta internacional tampoco ha sido muy realista. En la Conferencia intergubernamental para adoptar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech en 2018, parece que sólo se es capaz de ofrecer una visión unidimensional, centrada en salvaguardar los procesos de migración. Los objetivos de la ONU, en consonancia con su Agenda 2030 globalizadora, no contemplan como principal meta el garantizar el derecho al arraigo de las personas y evitar estos gigantescos flujos migratorios desde los países de origen. Tampoco se han previsto las adecuadas medidas para proteger las sociedades de los países de acogida del aluvión de consecuencias asociadas a tal movimiento poblacional. Es más, la laxitud con que se contempla la inmigración clandestina no parece que vaya a contribuir a lograr esa migración segura, ordenada y regular que proclama el título del Pacto. Someramente, en su Objetivo 4 f), el Pacto Mundial contempla que los inmigrantes indocumentados no podrán ser retenidos más allá de lo razonable para efectuar las averiguaciones oportunas o devueltos a su inmediato lugar de procedencia, ya que la falta de acreditación de su identidad y nacionalidad no será obstáculo para acceder a los servicios básicos de los países

de acogida. El Objetivo 7 establece la obligación de asistir al inmigrante, aunque haya entrado vulnerando la ley del país de acogida, prestándose todo el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, incluyendo la asistencia jurídica gratuita en caso de procedimientos de expulsión y facilitando el acceso de los “migrantes irregulares” a una evaluación individual que permita regularizar su situación. El Objetivo 11 f) aconseja examinar y revisar las leyes y reglamentos pertinentes para determinar si conviene sancionar la entrada o la estancia ilegal. El Objetivo 13 pretende que la detención de inmigrantes ilegales solo se utilice como último recurso, buscándose otras alternativas que no se especifican. El Objetivo 15 e), además del necesario acceso a la asistencia sanitaria de urgencia, otorga al inmigrante acceso a la asistencia integral con independencia de su situación legal, estableciéndose planes diferenciados de salud nacionales específicamente dirigidos a la población inmigrante. El objetivo 16 obliga a respetar en todo caso las culturas, tradiciones y costumbres de las comunidades inmigrantes que se asienten en las sociedades de acogida, descartando por tanto como modelo de integración el de asimilación. Los objetivos 17 y 19 instauran la censura de cualquier crítica social del fenómeno migratorio, descalificando como xenófoba cualquier propuesta de restricción, debiendo orientarse las políticas públicas al empoderamiento de los “migrantes”.

El Derecho Internacional siempre ha aceptado que los Estados tienen la potestad de establecer su propia política de inmigración, adecuando los flujos migratorios a su capacidad de acogida. Esa es la visión más realista que se debe adoptar a riesgo de que un buenismo mal entendido provoque una situación que sin duda será dañina, tanto para los inmigrantes como para los europeos. Ya el 23 de septiembre de 2020, la Comisión Europea presentó un nuevo Pacto sobre migración y asilo, que reconoce que los flujos mixtos de refugiados y migrantes que se han producido a raíz de la crisis de los refugiados de 2015-2016, suponen una mayor complejidad en el tratamiento del fenómeno migratorio. Es en la frontera exterior donde la UE tiene que colmar las brechas entre los controles en las fronteras exteriores y los procedimientos de asilo y retorno, afirma el texto de la Comisión. Se establece así un triple control de identidad, sanitario y de seguridad, seguido de un reconocimiento rápido entre las personas que legalmente pueden recibir asilo y las que pueden ser devueltas a sus países de origen. Además, se ha creado la figura de un Coordinador Europeo de Retornos, se constituye una Agencia Europea de Asilo y se refuerza el sistema FRONTEX con 10.000 agentes armados de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que se espera estén plenamente operativos en 2027. Pero, sobre todo, hay que poner énfasis en la piedra angular sobre la que debería bascular toda la política migratoria de la Unión Europea: “Las normas de la UE en materia de migración solo pueden ser creíbles si se hace retornar efectivamente a quienes no cuentan con el derecho a quedarse en la UE. En la actualidad, solo alrededor de un tercio de las personas a las que se ordena regresar de los Estados miembros se marchan realmente. Esto erosiona la confianza de los ciudadanos en todo el sistema de gestión del asilo y la migración y actúa como incentivo para la migración irregular”.

A lo largo de 2023 el Consejo Europeo ha venido trabajando en un planteamiento global de la migración en consonancia con los principios y valores de la UE y los derechos fundamentales, centrándose en una mayor acción exterior; retorno y readmisión; control de las fronteras exteriores de la UE; lucha contra la instrumentalización, la trata y el tráfico ilícito de migrantes; datos sobre los flujos migratorios; que sean capaces de actualizar el Pacto sobre Migración y Asilo.

Dos son los factores destacados como significativos a la hora de explicar la pérdida de control de los gobiernos europeos sobre los flujos migratorios. En primer lugar, el papel distorsionador de la entrada y estancia ilegal de inmigrantes, para cuya solución resulta esencial mejorar la cooperación con los países de origen y tránsito y aumentar el uso de los conceptos de terceros países seguros y de países de origen seguros. En segundo lugar, la ausencia de una planificación demográfica para lograr satisfacer las necesidades del mercado laboral y la sostenibilidad de los sistemas de previsión social, de manera que favorezcan una integración económico-cultural de la población inmigrante asumible por las sociedades de acogida, para lo que el permiso único de trabajo y residencia y las políticas de retorno, resultaran también decisivas.

Existen algunos indicios que revelan cierto éxito en la promoción, a través de medidas de naturaleza administrativa, de la entrada y el establecimiento de ciertas categorías de extranjeros consideradas más proclives a integrarse en la sociedad receptora, usando criterios como la lengua, la similitud cultural o la religión. En el caso español habitualmente se considera que la llegada de ciudadanos hispanoamericanos y europeos del este frente a los flujos procedentes de Marruecos, favorece la integración del colectivo inmigrante.

En todo caso, creemos que control de los flujos migratorios resulta esencial para la supervivencia de Europa como proyecto civilizacional, debiéndose sopesar por parte de las Instituciones de la UE todos los intereses en juego: las capacidades de acogida de las sociedades europeas, los intereses que demandan sus mercados laborales, la lucha contra la inmigración clandestina, la solidaridad común con los Estados que sufren la presión migratoria en primera persona, el respeto de los derechos humanos reconocidos a los inmigrantes en consonancia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, con especial referencia al derecho de asilo. Todo ello sin olvidar la necesidad de adoptar una política común de integración que garantice la seguridad dentro de todos los Estados miembros y una

convivencia respetuosa con los valores cívicos y democráticos de la cultura europea, y por último, el fomento del retorno voluntario y la expulsión de aquellos inmigrantes que demuestren su nula voluntad de integración.

En definitiva, de lo que se trata es de establecer una política europea de efectivo control de la inmigración. Conseguir dar satisfacción a esa necesidad supone a nuestro juicio trabajar con carácter prioritario en la fijación de una definición inequívoca de los objetivos del control de los procesos migratorios con destino a Europa.

Esta definición a nuestro juicio ha de bascular sobre tres ejes:

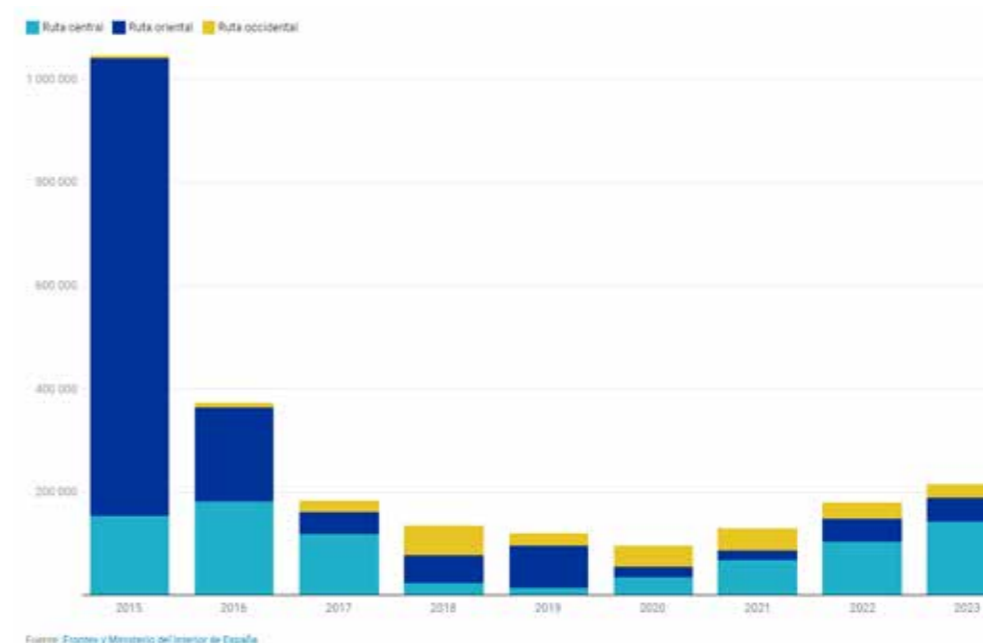
- En primer lugar, adoptar unas políticas verdaderamente eficaces para eliminar la entrada y estancia ilegal de inmigrantes en el espacio Schengen.
- En segundo lugar, establecer un cauce seguro de gestión de los flujos migratorios a la vez que se garantiza la protección humanitaria.
- En tercer lugar, armonizar la llegada legal de inmigrantes en toda la UE a la vez que se asegura el respeto por la soberanía nacional de cada Estado miembro en orden a determinar la clase de inmigración a recibir y la cantidad de población inmigrante que la sociedad de acogida es capaz de integrar conforme a su situación económica, idoneidad de su sistema prestacional y salvaguarda de su integridad socio-cultural.

Por todo ello, la UE necesita proceder a una reevaluación completa de las políticas migratorias, porque estas tienen una enorme importancia para los intereses políticos, económicos y de seguridad europeos. Los Estados miembros deben coordinarse para poder actuar con unidad de criterio, definiendo claramente los intereses estratégicos de la UE sobre una base realista y a largo plazo. De poco sirve que los países nórdicos o Hungría y Polonia, establezcan reglas más estrictas para el control de la inmigración, si España actúa con total laxitud y permisividad. Hay que olvidar los sesgos buenistas, producto del dogmatismo ideológico, para inspirar las políticas migratorias de la UE en un realismo basado en la conservación de los valores que dan forma a la UE. Esta revisión quedará pendiente para la nueva Comisión y el nuevo Parlamento surgidos de las elecciones europeas de junio de 2024, pero se trata de una tarea esencial para la supervivencia de Europa como un concepto más allá de lo económico.

ELIMINAR LA ENTRADA Y ESTANCIA ILEGAL DE INMIGRANTES EN EL ESPACIO SCHENGEN

En 2019, según las referencias publicadas por la Comisión Europea, se detectaron 141.700 cruces fronterizos ilegales, en el año 2022 la cifra aumentó a 330.000 y hasta octubre de 2023, 194.269.

En 2019 se ordenó la expulsión de 491.000 inmigrantes extracomunitarios, de los cuales tan solo se consiguió devolver a sus países de origen a 142.000. En el año 2022, se dictaron 422.400 ordenes de retorno, de las que tan solo se consiguieron materializar 96.795.



Devolución en frontera y expulsión de residentes ilegales. Fuente Eurostat.

Estas cifras revelan que la lucha contra la entrada y estancia ilegal de inmigrantes sigue siendo una asignatura pendiente para la UE, pese a que el control de fronteras concentra una buena parte de los recursos en materia de política migratoria. Pero sin los instrumentos legislativos oportunos, por mucho que se refuerce la Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas, Frontex, para que ayude a gestionar las fronteras exteriores de la UE y a luchar contra la delincuencia transfronteriza, el control de la entrada y estancia ilegal de inmigrantes seguirá siendo muy deficiente.

El Parlamento Europeo respaldó en julio de 2021 la creación de un nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras que contará con un presupuesto de 6.240 millones de euros. El objetivo del fondo es ayudar a los Estados miembros a reforzar su capacidad de gestión de las fronteras y asegurar que se

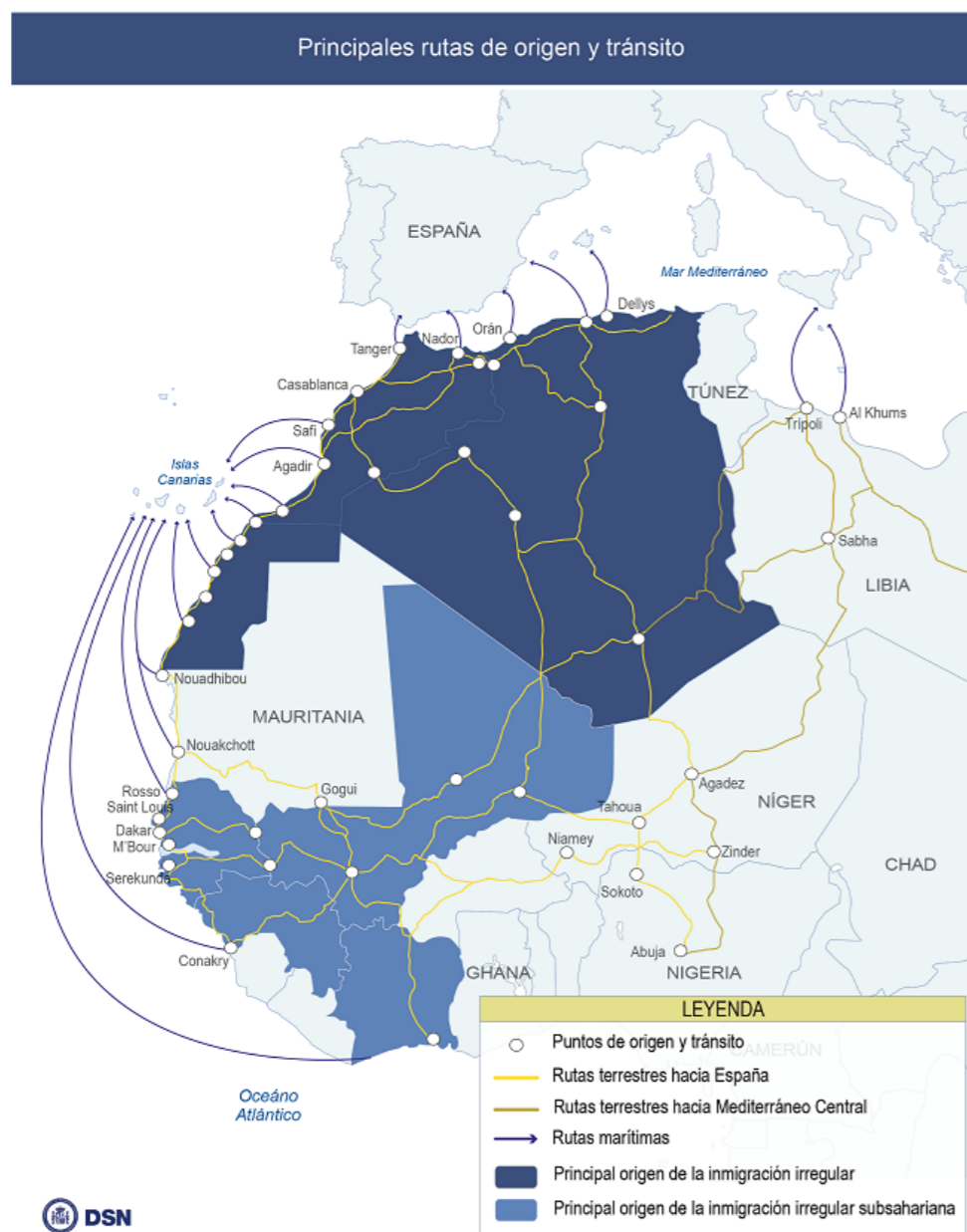
respetan los derechos fundamentales. Además, contribuirá a una política armonizada sobre los visados e introducirá medidas para proteger a personas vulnerables que lleguen a Europa, como los menores no acompañados.

En abril de 2023 el Parlamento también aprobó su posición sobre las revisiones del procedimiento de gestión de los inmigrantes ilegales en las fronteras exteriores, pero aún pretendiendo una mejora y agilización de los procedimientos, existe pendiente un examen más realista de las medidas necesarias para terminar eficazmente con los flujos de migración clandestina. Sin duda el debate iniciado dentro de las instituciones europeas es positivo, pero aun existe un largo camino por recorrer, un camino para el que es preciso una voluntad política que oriente decisivamente la política migratoria de la UE hacia la salvaguarda de las sociedades de acogida como objetivo irrenunciable.

Protección de las Fronteras marítimas

El primer espacio para lograr evitar la entrada ilegal de inmigrantes es el marítimo. Las rutas clandestinas del Mediterráneo son las vías marítimas usadas principalmente para llegar a Europa, afectan especialmente a España, Italia y Grecia, y tienen una repercusión destacada por la presión que sufren los países receptores y la alta mortandad que provocan entre los inmigrantes. Durante 2023, las entradas

irregulares a la Unión Europea por vía marítima se han triplicado respecto al mismo periodo de 2022 y suponen ya la cifra más alta desde que FRONTEX comenzara a recopilar estos datos en 2009. La travesía del Mediterráneo Central sigue siendo la más mortífera de las rutas migratorias hacia Europa, con cerca de 1.400 personas muertas o desaparecidas en 2022.



Fuente: Elaboración DSN con datos del Ministerio del Interior

El rescate de náufragos y su traslado a un lugar seguro, por supuesto, es una obligación moral, y además jurídica. Si acudimos al artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (habitualmente conocido por Motengo Bay), la regla 33 del Capítulo V del Convenio SOLAS o

el artículo 2.1.10 del Convenio SAR, los capitanes de los buques que estén en la mar en condiciones de prestar ayuda, y salvo que consideren que es irrazonable o innecesario hacerlo, están obligados a acudir en auxilio de las personas que se encuentren en peligro en el mar y tratarán a los rescatados con humanidad,

conforme a la capacidad y las limitaciones del buque. Por su parte, el Reglamento (UE) n. 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (MSR), establece en su artículo 10 la preferencia de que el desembarque de las personas rescatadas se produzca en las costas del estado más cercano al punto donde se encuentra la embarcación, o bien del estado del que se presume que ha salido la embarcación.

Resulta pues imprescindible articular las previsiones normativas que eliminen los obstáculos que impidan la armonización legislativa de todos los Estados miembros, de manera que se cuente con la adecuada cobertura legal para impedir en todo caso la entrada ilegal de inmigrantes a través de las aguas territoriales europeas, devolviendo las embarcaciones, en las adecuadas condiciones de seguridad y humanitarias para sus ocupantes, a su punto de origen. Tal medida no sólo sirve para controlar la inmigración clandestina y prevenir la entrada de sujetos peligrosos, sino que contribuiría eficazmente a luchar contra una de las formas más repugnantes de trata de seres humanos que padecemos, ya que pondría término al “negocio” de las mafias que controlan este tráfico de inmigrantes por mar, un tráfico que todos los años cuesta la vida a cientos de personas. Según los datos del Proyecto Migrantes Desaparecidos de la OIM, una de cada 33 personas que tratan de cruzar el Mediterráneo pierde la vida.

La Comunicación sobre la Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos (2021-2025), de la Comisión Europea de fecha 14 de abril de 2021, afirma categóricamente que no tienen cabida en nuestro Modo de Vida Europeo y propone como medidas a adoptar la reducción de la demanda que estimula la trata, desarticular el modelo de negocio de los traficantes, proteger, apoyar y empoderar a las víctimas, con especial atención a las mujeres y los niños y promover la cooperación internacional.

De conformidad con el artículo 35 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos,

la actuación de las ONGs debe efectuarse en el marco de colaboración con las autoridades y funcionarios estatales, cuya coordinación en el caso de la inmigración ilegal debería además implementarse dentro del GRETA (Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos).

Pues bien, para una mejor y más correcta protección de los valores imprescindibles para una sociedad democrática coherente con estos valores europeos, se deben buscar canales seguros y legales para el proceso migratorio, prohibiendo aquellas iniciativas privadas, que sigan alentando estas prácticas que se traducen en el traslado de los inmigrantes localizados en el mar, no a su puerto de origen, sino a un puerto de la UE.

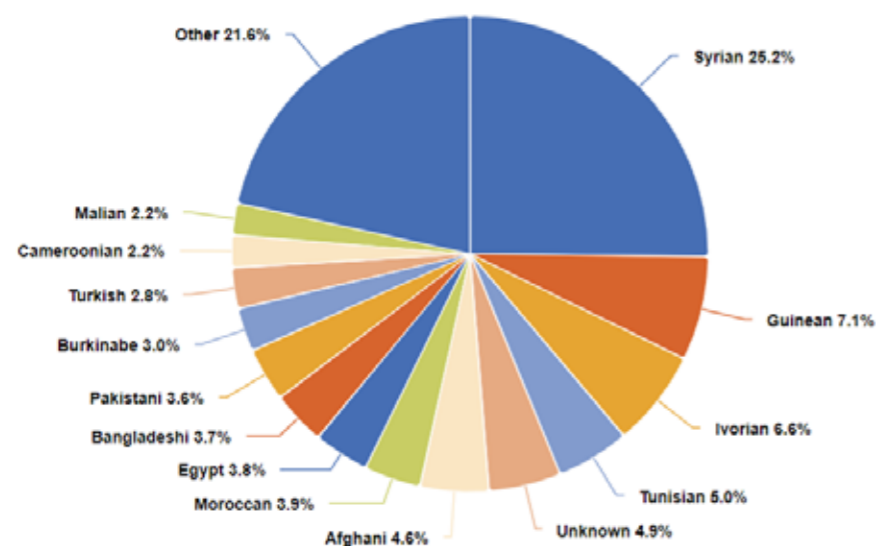
Es precisa una regulación europea de las actividades de las ONGs que desarrollan su labor en el Mediterráneo, estableciéndose unos protocolos de actuación y buenas prácticas, que hagan posible una colaboración con las autoridades del FRONTEX para devolver a sus puertos de origen a los inmigrantes que se localicen en alta mar, en vez de pretender trasladarlos a toda costa a un puerto europeo, contribuyendo así al efecto llamada.

Se trata de acabar con las prácticas fraudulentas de aquellas organizaciones que esperan la salida de aguas territoriales africanas de las precarias embarcaciones de inmigrantes, para una vez que alcancen unas coordenadas oportunas, proceder a su rescate en alta mar en puntos que hagan necesario su traslado a puertos europeos. Por mucho que se invoque una determinada concepción ideológica en la manera de concebir la ayuda humanitaria, estas prácticas son repugnantes, al permitir deliberadamente situaciones potencialmente peligrosas para los pasajeros de los cayucos o pateras, alentar los canales de inmigración clandestina y favorecer las actividades de trata de seres humanos. Así pues, con independencia de las responsabilidades penales que conforme a la legislación de cada Estado miembro puedan establecerse, la UE debe prohibir expresamente la utilización de sus puertos para realizar estas actividades de colaboración al transporte de inmigrantes ilegales camufladas bajo la etiqueta del rescate de náufragos, así como establecer un régimen sancionador que implique la disolución de las organizaciones que utilicen estas malas praxis.

Devolución en frontera

Según Eurostat, en 2022, se denegó la entrada en la UE a 141.060 personas. Los principales motivos fueron, no disponer de visado o permiso de residencia válidos, en un 23% de los

casos, o no poder justificar el motivo y las condiciones de la estancia, en otro 23%.



Cruces de fronteras de la UE ilegales en 2022, desglosados por nacionalidad. Eurostat.

Téngase en cuenta que el rechazo en frontera de los inmigrantes ilegales, lo que vulgarmente se conoce como “devoluciones en caliente” se ha declarado conforme al Derecho Europeo. La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) estableció en Sentencia de 13 de febrero de 2020 que las “devoluciones en caliente” de los inmigrantes que saltan la valla de Melilla para entrar ilegalmente en España no vulneran el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Gran Sala recuerda que frente a este fenómeno de presión migratoria irregular que se viene produciendo en las fronteras de ambos enclaves, España, en su doble condición de estado soberano y miembro de la Unión Europea situado en la frontera exterior del espacio Schengen, tiene la obligación de proteger, vigilar y salvaguardar sus fronteras. Esta obligación trasciende el ámbito puramente nacional por cuanto deriva directamente del Código de Fronteras Schengen, que impone a España la responsabilidad de preservar la frontera exterior de la Unión, mediante el ejercicio de la vigilancia fronteriza con la triple finalidad de impedir el cruce no autorizado de la frontera, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar las medidas que procedan contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente, de este modo el TEDH concluye que no existe violación del CEDH. El argumento principal de la Gran Sala se puede aplicar también a las aguas territoriales utilizando los avances tecnológicos a nuestra disposición, de tal modo que quienes han optado por entrar en territorio europeo violando el ordenamiento jurídico, aprovechándose además de su gran número y empleando medios precarios suministrados por redes de trata de personas para dirigirse a nuestras costas,

en vez de solicitar un visado o la protección internacional de acuerdo con los procedimientos legales y en los lugares previstos para ello, podrán ser rechazados antes de penetrar en territorio europeo.

Dado que, en abril de 2023, el Parlamento aprobó su posición sobre las revisiones del procedimiento de gestión de inmigrantes ilegales en las fronteras exteriores y concluyó que la detención sólo debe utilizarse como último recurso, con carácter general se debe establecer la regla de que todo aquellos extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de cualquier Estado miembro de la UE, mientras intentan cruzar irregularmente la frontera, podrán ser rechazados a fin de impedir que accedan a territorio nacional y devueltos inmediatamente, sin más trámites, al lugar de procedencia a través del cual han intentado su entrada ilegal en la UE.

En su votación de abril de 2023, el Parlamento pidió a los países de la UE que establecieran mecanismos de supervisión independientes para garantizar el respeto de las normas de la UE e internacionales sobre refugiados y derechos humanos. La supervisión debe tener lugar durante la vigilancia fronteriza (entre los pasos fronterizos oficiales), el procedimiento de selección y la aplicación de los procedimientos fronterizos de asilo y retorno.

Por tanto, se deben establecer también unas reglas claras sobre el control de las personas que no cumplan las condiciones de entrada de un Estado miembro de la UE y que soliciten

protección internacional cuando intenten atravesar ilegalmente un paso fronterizo. En estos casos las condiciones de acogida y detención deben garantizar el respeto de la legislación de la UE e internacional sobre refugiados y los derechos humanos, a la vez que evitar que el derecho humanitario se convierta en una coartada para forzar la vulneración de las normas de extranjería de la UE y lograr burlar las normas de rechazo en frontera.

La propuesta Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817, debería contemplar esta situación.

Retorno y expulsión de inmigrantes ilegales

Ninguna política de control migratorio será creíble mientras se permita la estancia ilegal masiva de inmigrantes dentro del territorio de la UE. Curiosamente Eurostat no elabora ninguna estadística poblacional del número de extranjeros que residen ilegalmente en la UE, pero los expertos calculan, a partir de las cifras de entradas ilegales y devoluciones efectuadas, que al menos rondan los 3 millones.

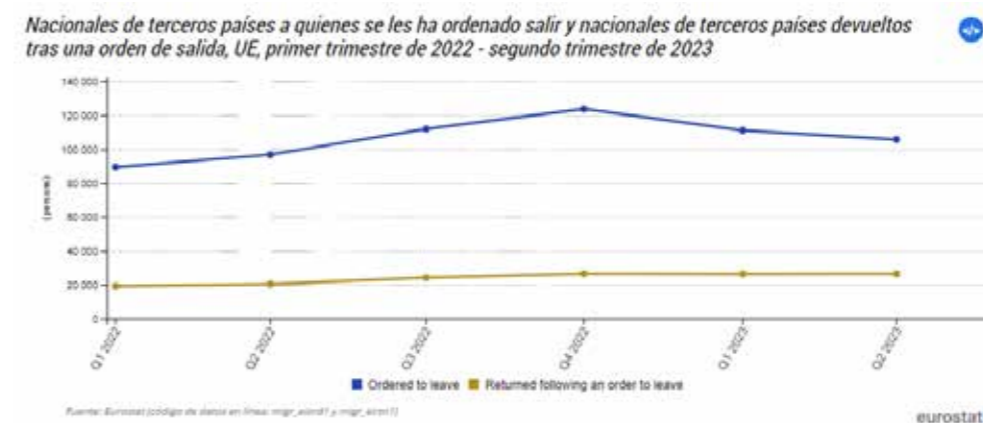
Sin duda se debe establecer la obligación de los Estados miembros de aplicar controles, no solo en las fronteras exteriores, también a nacionales de terceros países localizados dentro de su territorio cuando no existan indicios de que su estancia o residencia se ha efectuado de forma autorizada. El acceso a servicios públicos y la obtención de prestaciones sociales en materia sanitaria, educación, vivienda etc, por parte de extranjeros en situación ilegal, sin que sean sometidos a ningún control migratorio, es un auténtico escándalo que

Los inmigrantes ilegales que soliciten asilo en el momento en que son interceptados, por supuesto deben considerarse solicitantes de protección internacional desde el momento en que expresan su voluntad de solicitar esta protección internacional. Ahora bien, no existe ningún obstáculo para proceder a su reubicación mientras se tramita y decide sobre su solicitud. Existe unanimidad al respecto de admitir el traslado de solicitantes de asilo o de protección internacional del Estado miembro que se encuentre en crisis a otros Estados de la UE, por tanto, se podrá proceder a ese mismo traslado a un tercer Estado no miembro de la UE que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración con la UE.

agravia a los inmigrantes legales y al resto de ciudadanos de la Unión. La seriedad de toda la política migratoria de la UE depende de la capacidad de establecer un procedimiento de control que incluya todos y cada uno de los espacios en que se pueda detectar la presencia clandestina de inmigrantes dentro del territorio de la UE.

Así, se debe introducir la obligación de los Estados miembros de investigar la situación de todo aquel extranjero que entre en contacto con cualquier administración pública, sin que conste fehacientemente su situación de residencia o estancia legal.

De poco serviría un buen control en la localización e identificación de inmigrantes ilegales si después este no se traduce en el retorno o expulsión de quien ha violado la legislación de extranjería.



La política de retorno de la UE se basa en la Directiva sobre retorno. Dicha Directiva pretende establecer unas normas claras, justas y transparentes para el retorno de nacionales de terceros países que permanecen en la UE de forma ilegal.

La Directiva también subraya la necesidad de celebrar acuerdos de readmisión con terceros países. Estos acuerdos son esenciales para la aplicación de la política de retorno de la

UE, que establece las normas para el retorno a su país de origen de las personas que residen ilegalmente en la UE.

La UE ha celebrado ya dieciocho acuerdos de readmisión. El Acuerdo de Cotonú, que es el marco de las relaciones de la UE con setenta y nueve países de África, el Caribe y el Pacífico, también incluye disposiciones sobre el retorno de migrantes irregulares a sus países de origen. Además de los acuerdos de

readmisión, la UE también ha celebrado acuerdos de retorno con algunos terceros países con el mismo objetivo.

El Consejo Europeo insiste regularmente en la necesidad de reforzar y mejorar la eficacia de la política de la UE en materia de retorno y readmisión mediante la plena aplicación de los acuerdos de readmisión y los acuerdos de retorno existentes y la celebración de nuevos acuerdos.

La UE está trabajando a fin de que las normas para el retorno de los inmigrantes ilegales sean más eficaces. En el Parlamento, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos Interiores lleva años trabajando sobre la modificación de esta Directiva de retorno. El 21 de febrero de 2020 el Parlamento Europeo (ponente: Tineke Strik) publicó un informe que proponía incluir varias enmiendas que no abordaban los problemas específicos de la falta de eficacia de la política de retorno de la UE y se centraba más en el respeto a los derechos fundamentales y las garantías procedimentales para efectuar la expulsión del inmigrante ilegal. En el Consejo, en la reunión de Justicia y Asuntos de Interior de los días 6 y 7 de junio de 2019 se alcanzó una orientación general parcial respecto a los criterios objetivos para determinar la existencia de un riesgo de fuga con el fin de detener a los repatriados, en imponer la obligación de cooperar a los nacionales de terceros países sujetos a procedimientos de retorno, en dejar a los Estados miembros la libertad de acordar el período de salida voluntaria y en ampliar el plazo período máximo de detención de los repatriados. Sin embargo, el Consejo propuso eliminar algunos de los criterios para definir el riesgo de fuga sugeridos por la Comisión (falta de documentación, residencia o recursos financieros e investigaciones y procedimientos penales en curso) y modificar la definición de los criterios restantes. También propuso imponer obligaciones adicionales a los retornados, incluida la obligación de proporcionar una dirección confiable, comparecer personalmente ante las autoridades competentes si fuera necesario y proporcionar datos biométricos para verificar la identidad.

En 2023 el Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre una posición parcial de negociación relativa a la Directiva sobre el Retorno revisada. Esta posición abarca todos los aspectos de la revisión propuesta, salvo las disposiciones sobre el procedimiento fronterizo para los retornos. El motivo es que el ámbito de aplicación de dicho procedimiento se define en el Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo, que actualmente se está también debatiendo.

El objetivo de las nuevas normas propuestas es acelerar los procedimientos de retorno, prevenir las fugas y los movimientos secundarios e incrementar las tasas de retorno. Aumentar el nivel de efectividad de los retornos constituye un elemento fundamental de una política de control migratorio eficaz. Es el mejor modo de acabar con el modelo de negocio de los traficantes y de demostrar que poner la vida en sus manos no garantiza la entrada a Europa.

En esta materia se está trabajando por el buen camino, en aras de establecer procedimientos más claros y rápidos para emitir decisiones de retorno y para interponer recursos, incluida la

obligación de emitir una decisión de retorno a la vez que se adopta una resolución sobre el cese de la estancia legal.

Ahora bien, la realidad es que, si bien el número de decisiones de retorno emitidas por los Estados miembros de la UE se ha mantenido relativamente constante en alrededor de 0,45 millones al año desde 2010, el número de retornos efectivos se ha quedado atrás con una tasa anual de 0,2 millones. Es decir, la eficacia de la política de retorno es deficiente.

A nuestro entender son varios los aspectos fundamentales que se deben abordar para establecer una política común y una armonización legislativa que se traduzca en una eficacia aceptable de las políticas de retorno de la UE.

En primer lugar, se ha de fomentar el retorno voluntario asistido, especialmente en caso de estancias ilegales duraderas, en las que se debe estudiar la concesión de ayudas económicas para reiniciar la vida en el país de origen. A la vez, una vez finalizado el plazo para la salida voluntaria, se debe imponer una prohibición de entrada, vetar la obtención de permiso de trabajo y cerrar el paso a cualquier tipo de regularización, para así lograr un efecto disuasivo a las conductas obstructivas.

Además, entre los principales problemas prácticos que dificultan el proceso de retorno de estos inmigrantes económicos está su identificación y la obtención de los documentos necesarios por parte de las autoridades de países no pertenecientes a la UE. Es frecuente que el inmigrante ilegal ponga todos los obstáculos posibles para impedir su adecuada identificación, ocultando o destruyendo su documentación para alegar una falsa condición de apátrida o imposibilitar averiguar su nacionalidad para evitar su expulsión. Se debe pues armonizar la legislación de todos los Estados miembros para establecer la obligación de que las personas sujetas a un procedimiento de retorno cooperen y la posibilidad de acordar su detención e internamiento en caso de no cooperación.

En todo caso, si no es posible ejecutar la decisión de retorno o expulsión, por la falta de colaboración del inmigrante ilegal, los obstáculos de su país de origen para su readmisión o cualesquiera otras causas, se debe articular como último recurso su reubicación forzosa en un tercer país.

Contamos con el antecedente del acuerdo UE-Turquía que se firmó en marzo de 2016 en respuesta al aumento del número de inmigrantes ilegales y refugiados que entraban en la UE como consecuencia de la guerra civil en Siria. Ambas partes acordaron garantizar mejores condiciones de recepción para los refugiados en Turquía y abrir canales seguros y legales a Europa para los refugiados sirios. En virtud del acuerdo, Turquía aceptó repatriar a todos los inmigrantes ilegales y refugiados llegados a Grecia desde Turquía después del 20 de marzo de 2016. A cambio, la UE acordó proporcionar ayuda financiera a Turquía para apoyar la acogida de refugiados en Turquía. En un informe aprobado el 19 de mayo de 2021 por el Parlamento Europeo se reconocía que Turquía había acogido por esta vía a más de 3 millones de personas.

El Consejo puede otorgar a la Comisión el mandato para negociar esos acuerdos con terceros países concretos. No se trata de una medida indiscriminada como la propuesta por el Gobierno de Rishi Sunak en el Reino Unido para deportar masivamente a inmigrantes ilegales a Ruanda y que ha sido declarada ilegal por el propio Tribunal Supremo británico.

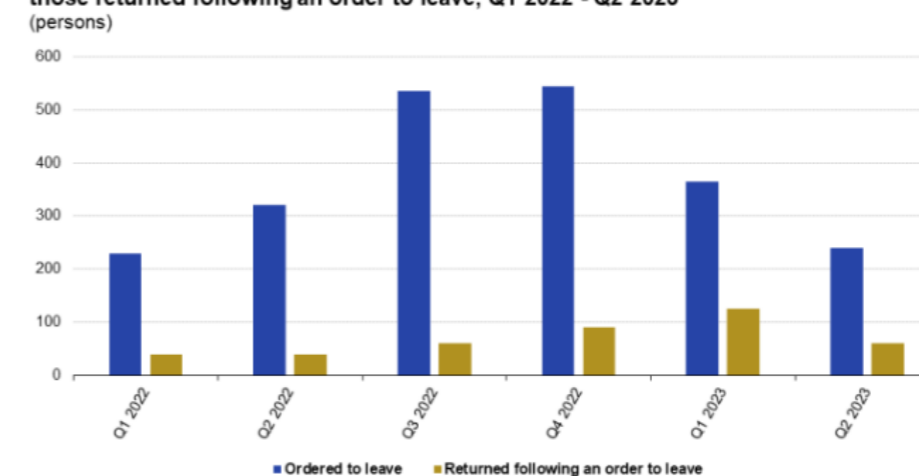
Siempre que se cumpla con una serie de garantías, la posibilidad de que los nacionales de terceros países retornen a cualquier tercer país seguro, es una medida que no contraviene el CHDE ni la doctrina del TEDH. Eso sí, se debe establecer sobre la base de una evaluación individual y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Tratamiento de los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS)

Un menor no acompañado es una persona menor de 18 años que llega al territorio de un Estado miembro de la UE sin estar acompañada de un adulto responsable del menor o un menor que queda solo después de haber entrado en el territorio de un Estado miembro.

Según los datos disponibles, el número de menores no acompañados a los que se les dio una orden de abandonar uno de los países de la UE aumentó durante cuatro trimestres consecutivos de 2022 (de 230 personas en el primer trimestre de 2022 a 545 personas en el cuarto trimestre de 2022). Si en el caso de adultos las tasas de retorno son muy deficientes, en el caso de los MENAS, son simplemente anecdóticas.

Third-country national unaccompanied minors ordered to leave and those returned following an order to leave, Q1 2022 - Q2 2023



Due to temporary derogations, the presented EU aggregates are calculated based on available data. Source: Eurostat (online data code: migr_eiord2 and migr_eirtn2)

Figura 5: Menores no acompañados nacionales de terceros países a quienes se les ordenó salir y aquellos que fueron devueltos tras una orden de salida, primer trimestre de 2021 - segundo trimestre de 2023

(personas)
Fuente: Eurostat (migr_eiord2), (migr_eirtn2)

De acuerdo con el principio de interés superior del menor, plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los mismos.

La finalidad de la repatriación no puede ser otra que satisfacer ese interés superior del menor que viene representado, en primer lugar por su reintegración con su familia, bien a su

país de origen o a aquél donde se encuentren sus familiares, o, subsidiariamente, cuando no existan familiares identificables que puedan hacerse cargo del menor, evitar una situación de desamparo y desarraigo, que se satisface con la tutela por los servicios de protección de menores de su país de origen, donde mantiene vínculos culturales, idiomáticos y sociales. Sólo como último remedio, como fórmula para evitar el desamparo, debe quedar a cargo de otros servicios de protección de menores de otro país con el que el menor obviamente carece de vinculación alguna o integración social que suponga una situación de arraigo que impida una marginalidad de segunda ronda, añadida a la ya sufrida por el menor.

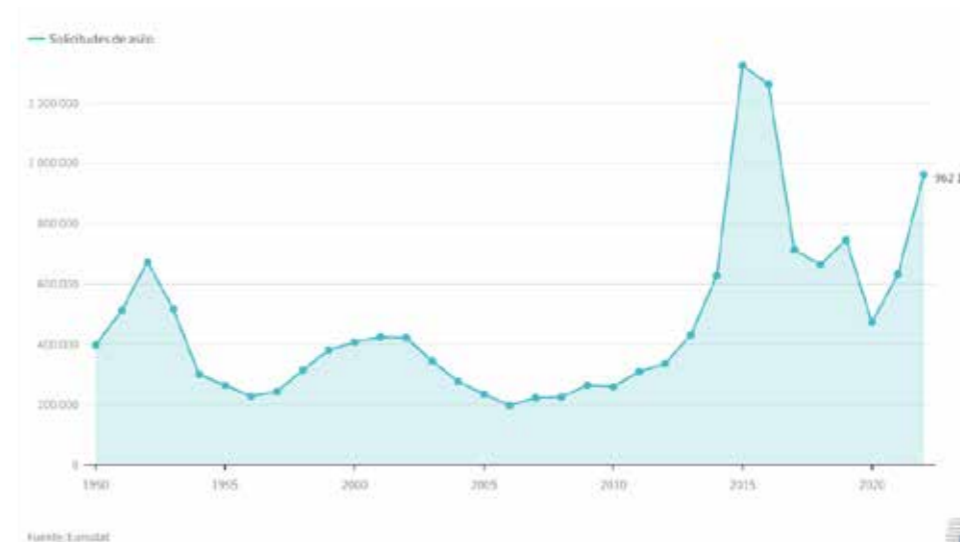
GESTIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Así pues se debe implementar dentro de los objetivos previstos en la cooperación al desarrollo de la UE un programa específico que se ocupe de los menores extranjeros no acompañados bajo la tutela de los servicios sociales de los Estados miembros de la UE y en su caso, promover la firma de acuerdos y convenios encaminados a establecer una adecuada colaboración con los correspondientes organismos del sistema público de protección

de la infancia de sus países de origen, para, en la medida de lo posible, priorizar una política de retorno que reúna a dichos menores con sus familiares o en su caso transfiera su tutela a los Servicios Sociales de sus países de origen, prestando la asistencia técnica y financiera necesaria a los centros de protección de menores dependientes de dichos Servicios Sociales para garantizar los derechos del menor repatriado.

En 2022, hubo algo menos de un millón (965.665) de solicitudes de asilo en la UE. Esta cifra supone un 52,1% más de peticiones que en 2021, y es el nivel más alto alcanzado desde 2016.

Durante el punto álgido de la crisis migratoria de 2015-2016, el número de solicitantes llegó a los 1.221.690.



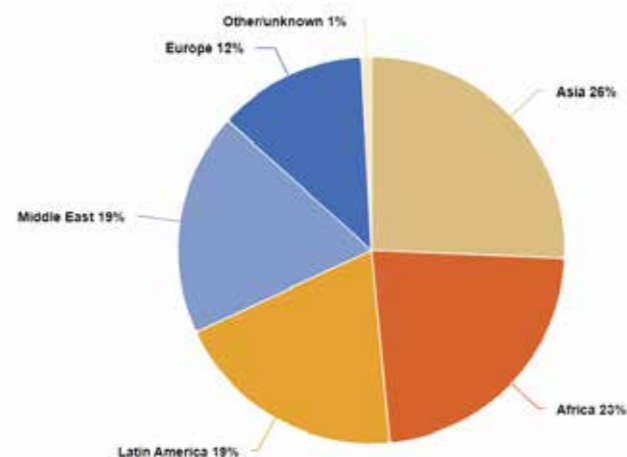
Solicitudes de protección humanitaria en la UE. Eurostat.

El número de personas que solicitaron asilo por primera vez en la UE en 2022 fue de 881.220, lo que significa un aumento del 64 % respecto al año anterior (537.355). Las personas que solicitan protección internacional por primera vez, son personas que habían presentado una primera petición de asilo en un determinado país de la UE. Esto excluye a los solicitantes reincidentes en ese país.

Los países que registraron los mayores aumentos relativos a primeras solicitudes en 2022 fueron Irlanda (+421,8%), Croacia (+367,9%) y Austria (+181,4%). El país que registró más primeros solicitantes en 2022 fue Alemania, que representó el 24,7% de todos los pedían asilo por primera vez en la UE. Le siguieron Francia (15,6%), España (13,2%) y Austria (12,1%).

Las cifras más bajas de primeros solicitantes de asilo se observaron en Hungría (45 solicitantes), Eslovaquia (500) y Letonia (545).

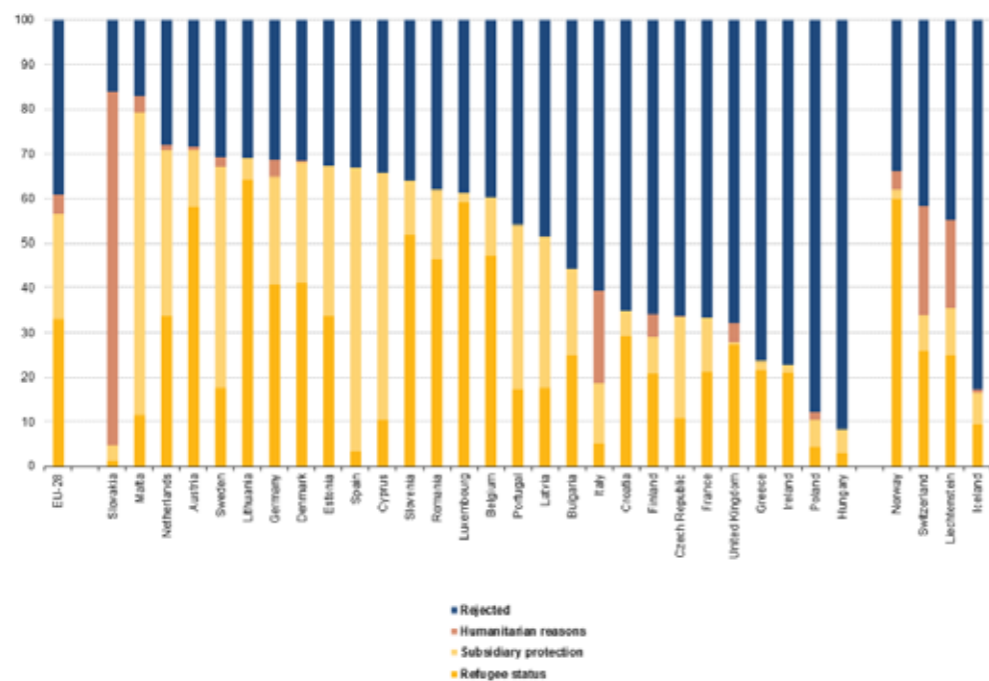
Los sirios, afganos, venezolanos y turcos presentaron el mayor número de solicitudes de asilo: juntos representaron casi el 40% de todos los solicitantes de asilo por primera vez. El número de primeros solicitantes de asilo procedentes de Siria pasó de algo menos de 100.000 en 2021 a 131.970 el año pasado. Sin embargo, representaron el 15% del total, frente al 18,4% de 2021. Los afganos representaron el 12,9% del total de la UE. Los solicitantes de Venezuela y Turquía representaron casi el 6% cada uno, con 50 050 (5,7%) y 49 720 (5,6%) solicitudes, respectivamente.



Solicitantes de asilo por primera vez, desglosados por continente de origen (Eurostat, año 2022).

Los países de la UE aprobaron un total de 384.245 solicitudes en 2022, un 40% más que en 2021. Al 44% se les concedió el estatuto de refugiado (un 22% más que en 2021), al 31%

protección subsidiaria (un 48% más) y al 25% protección humanitaria (un 72% más).



Los solicitantes de asilo son personas que presentan una petición formal de asilo en otro país porque temen que su vida corre peligro en su país de origen. Actualmente, las personas de fuera de la UE deben solicitar protección en el primer país de la UE en el que entren. Presentar una solicitud significa que se convierten en solicitantes de asilo (o demandantes de asilo). Solo reciben el estatuto de refugiado u otra forma de protección internacional cuando las autoridades nacionales adoptan una decisión positiva.

Los solicitantes de asilo son personas que presentan una petición formal de asilo en otro país porque temen que su vida corre peligro en su país de origen. Actualmente, las personas de fuera de la UE deben solicitar protección en el primer país de la UE en el que entren. Presentar una solicitud significa que se convierten en solicitantes de asilo (o demandantes de asilo). Solo reciben el estatuto de refugiado u otra forma de protección internacional cuando las autoridades nacionales adoptan una decisión positiva.

La invasión rusa de Ucrania provocó que miles de personas se vieran obligadas a huir de sus hogares. Desde el inicio de la guerra se han producido más de 20 millones de cruces de fronteras desde Ucrania, según ACNUR. Alemania y Polonia han acogido a la mayoría de personas procedentes de Ucrania

hasta la fecha. Al menos 4,8 millones de refugiados ucranianos han obtenido protección temporal en Europa.

Pese a la crisis de la guerra de Ucrania, lo cierto es que las cifras de solicitantes y resoluciones otorgando la protección internacional, ponen en evidencia que casi dos terceras partes de las solicitudes de asilo son rechazadas, debido a que en su mayoría los solicitantes son en realidad inmigrantes económicos.

Precisamente, el abuso de las solicitudes de asilo y protección internacional plantea el reto de garantizar al mismo tiempo el respeto y la protección de los derechos y necesidades de los refugiados y luchar contra los intentos fraudulentos de utilizar la normativa humanitaria para amparar la inmigración ilegal.

El Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) tiene como objetivo fijar un conjunto de normas común para cuestiones relativas a las políticas de asilo. En este contexto, el Consejo Europeo es uno de los órganos esenciales, ya que define y establece las prioridades políticas, así como las líneas de actuación de la UE y negocia con países no pertenecientes a la Unión sobre cuestiones migratorias. Al ser la inmigración un asunto sensible y complejo en la política nacional, y por tanto difícil de delegar, la UE dispone en esta materia de una competencia compartida con sus Estados miembros, basada principalmente en la cooperación entre los gobiernos europeos. La Comisión Europea juega otro rol importante al supervisar la puesta en práctica del SECA por parte de los países europeos y al introducir nuevas modificaciones legales.

El SECA surgió del reconocimiento de que, en un espacio sin fronteras como el Espacio Schengen, era necesario armonizar las reglas de concesión del asilo. Esto tenía como finalidad evitar que personas solicitantes de asilo que hubieran llegado a la UE se desplazaran por segunda vez a otros de los países miembros. Al no haber fronteras internas, se quiso compensar esto con un refuerzo de los controles fronterizos externos. En el Convenio de Dublín de 1990 se fijaron por primera vez los criterios que determinaban, qué país europeo era el responsable de examinar y tramitar una solicitud de asilo presentada dentro de, por aquel entonces, la Comunidad Europea. Sin embargo, no fue hasta el Tratado de Ámsterdam de 1999 cuando se sentaron las bases jurídicas para la creación del SECA y se determinó su fundamento legal, el cual proviene de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. En ambos se define el término “refugiado”, se detallan sus derechos y se definen las normas internacionales para brindar protección.

Durante la primera fase del SECA, entre 2000 y 2005, se instauraron normas mínimas comunes a las cuales los Estados miembros tenían que adherirse en relación con la acogida de asilantes, el reconocimiento de la protección internacional o el tipo de protección a conceder y la concesión de protección temporal en caso de una llegada masiva de personas refugiadas, entre otras. Además se creó la base de Datos Eurodac para almacenar y comparar datos de huellas dactilares en la UE. Sin embargo, la Comisión reconoció que estas normas resultaron no

ser suficientes para garantizar la armonización que se buscaba. Existía una gran disparidad entre los Estados miembros en cuanto a acogida de solicitantes de asilo, procedimientos y evaluación del reconocimiento de la protección.

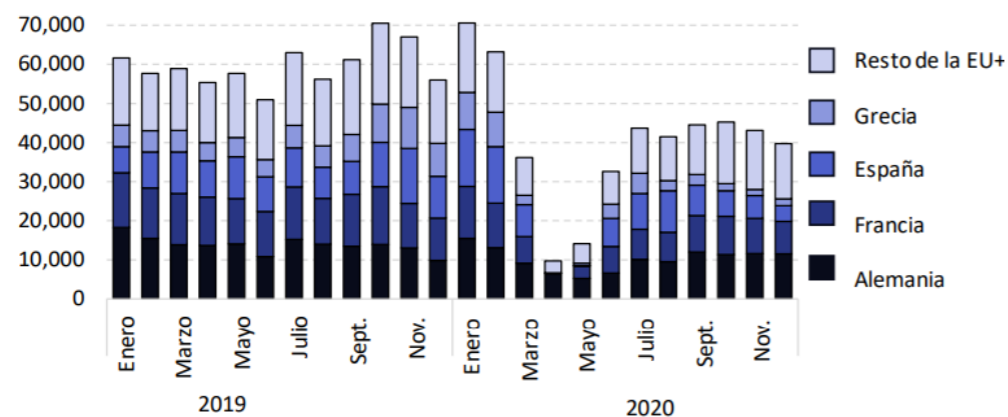
Con el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo de 2008 se inició la segunda fase del SECA. El contenido de esta segunda fase quedó detallado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que entró en vigor en 2009. En esencia, el objetivo fue modificar las normas anteriores y posibilitar una mayor armonización.

Un hecho fundamental que marcó la política de asilo y migratoria europea fue la gran afluencia de inmigrantes que se registró durante 2015 en la UE. En septiembre de ese mismo año el Consejo, al verse ante una crisis de tal magnitud, aprobó dos Decisiones por las que se anulaban temporalmente ciertas normas del Convenio de Dublín (también conocido como Procedimiento de Dublín) en relación con Italia y Grecia, ya que, en caso de seguir vigentes dichas normas, estos dos países miembros debían asumir solos la responsabilidad de la acogida de miles de personas refugiadas.

Por este motivo, se inició un importante proceso de reforma del SECA en 2016. Entre las propuestas legales estaba el establecer un sistema más justo y equilibrado para determinar el Estado miembro responsable de tramitar una solicitud de asilo en circunstancias extremas, similares a las de 2015.

En septiembre de 2020 la Comisión Europea volvió a proponer una reforma del SECA en forma de un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. Se pretendió así crear un conjunto de reglas y políticas para gestionar la migración y el asilo desde una perspectiva común, basada en la solidaridad entre los Estados miembros y el respeto de los derechos humanos de los migrantes. Después de los acontecimientos de los años anteriores el objetivo de esta reforma es crear un sistema más resistente para periodos de mayor presión migratoria. Y al mismo tiempo, se trata de eliminar “favoritismos” por ciertos países europeos entre los solicitantes de asilo, así como de apoyar de manera más efectiva a los Estados miembros más afectados por la acogida de migrantes.

En 2023 el Parlamento Europeo y el Consejo han acordado transformar la Oficina Europea de Apoyo al Asilo en una Agencia de Asilo de la Unión Europea. Se trata de una iniciativa clave en el marco del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. En 2021, la EASO trabajó con un presupuesto de 142 millones de euros y unos 500 empleados. Los equipos de apoyo al asilo están presentes en Chipre, Grecia, Italia, Malta y España. Durante los últimos diez años, la EASO registró el 40 % de todas las solicitudes de asilo en Chipre, Grecia, Italia y Malta, llevó a cabo el 80 % de las evaluaciones del interés superior de los niños en Grecia y apoyó todas las reubicaciones posteriores al desembarco desde Chipre, Italia y Malta. En 2022, Alemania recibió una cuarta parte (25 %) de las solicitudes de asilo en la UE, seguida de Francia (16 %), España (12 %), Austria (11 %) e Italia (9 %).



Principales Estados de la UE en recepción de peticiones de asilo en 2019 y 2020. Eurostat.

La nueva agencia ayudará a que los procedimientos de asilo en los Estados miembros sean de mayor calidad, más uniformes y más rápidos. La idea es aportar 500 expertos para brindar un apoyo más eficaz a los sistemas nacionales de asilo que enfrentan un gran número de casos. En teoría los Estados miembros ahora podrán contar con el pleno apoyo operativo de la Agencia de Asilo de la UE, tanto en circunstancias normales como cuando se encuentren en dificultades. Supuestamente la agencia marcará una diferencia tangible en los procedimientos de asilo, mejorando la protección de las personas y abordando las brechas para crear una mayor convergencia entre los sistemas de asilo de los Estados miembros”.

La Comisaria de Asuntos Internos, Ylva Johansson, afirmó en septiembre de 2023: “Necesitamos que las decisiones en materia de asilo se tomen de manera rápida, justa y con la misma alta calidad en toda Europa. Y necesitamos normas de recepción elevadas y convergentes en todos los Estados miembros”.

Basándose en la experiencia de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la nueva agencia tendrá un mandato reforzado que contribuirá a la capacitación, la preparación, el análisis de la información y el intercambio de información. Sus expertos, incluirán intérpretes, gestores de casos o especialistas en recepción, además los expertos de la agencia tendrán el mandato de preparar todo el procedimiento administrativo de asilo para la decisión de las autoridades nacionales y ofrecer asistencia en la etapa de apelación.

También se pretende un mejor seguimiento e información sobre los sistemas de asilo y recepción de los Estados miembros para garantizar prácticas más coherentes en toda Europa, plenamente en consonancia con la legislación de la UE.

Actualmente los Estados miembros han acordado un mandato de negociación sobre un Reglamento relativo a las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo, en particular la instrumentalización de la migración.

La propuesta de un nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración supone la adaptación necesaria a las normas de la

UE en materia de procedimientos de asilo y retorno, así como a los mecanismos de solidaridad, aborda también situaciones de fuerza mayor, como la pandemia de COVID-19, que surgen en el ámbito de la gestión del asilo y la migración dentro de la UE.

El Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración debe sustituir, una vez acordado, al Convenio de Dublín, actualmente en vigor. Las normas de Dublín tienen como fin determinar un único Estado miembro de la UE como responsable de la tramitación de una solicitud de asilo. El procedimiento se basa en varios criterios, incluido el de primer país de entrada. En la práctica, esto significa que un pequeño número de Estados miembros han sido responsables de tramitar la mayoría de las solicitudes de asilo. El sistema de Dublín se estableció por primera vez en 1990 y se ha actualizado en 2003 y 2013.

Las crisis migratorias recurrentes han puesto de relieve los límites del sistema actual, que supone una carga para los Estados miembros de primera línea y resulta obsoleto para contemplar las complejas situaciones que el fenómeno de la inmigración masiva y la satisfacción de la atención humanitaria plantean.

Para equilibrar el sistema actual por el que unos pocos Estados miembros son responsables de la gran mayoría de las solicitudes de asilo, se propone combinar normas de solidaridad obligatoria entre los Estados miembros y flexibilidad con respecto a la elección de sus contribuciones individuales, incluyendo la posibilidad de elegir contribuciones como la reubicación, las contribuciones financieras u otras medidas de solidaridad.

El Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración también incluye medidas destinadas a prevenir los abusos por parte del solicitante de asilo y a evitar movimientos secundarios, es decir, cuando un migrante se desplaza desde el país al que llegó por primera vez para solicitar protección o reasentamiento permanente en otro lugar.

Así se pretenden establecer obligaciones para que los solicitantes de asilo presenten la solicitud en el Estado miembro de primera llegada o estancia legal y articular medidas para desincentivar los movimientos secundarios al limitar las

posibilidades de cese o transferencia de responsabilidad entre Estados miembros y, por tanto, reducen las posibilidades de que el solicitante elija el Estado miembro en el que presentar su solicitud.

Los Estados miembros tienen plena discrecionalidad en cuanto al tipo de solidaridad con la que contribuyen. Ningún Estado miembro estará obligado en ningún caso a efectuar reubicaciones.

Habrà un número mínimo anual de reubicaciones, de los Estados miembros por los que entra en la UE la mayoría de las personas hacia Estados miembros menos expuestos a estas llegadas. Este número se fija en 30.000, mientras que el número mínimo anual de contribuciones financieras se fija en 20.000 euros por reubicación. Estas cifras pueden incrementarse cuando sea necesario, y también se tendrán en cuenta las situaciones en las que no se prevea necesidad de solidaridad en un año determinado.

Para compensar un número posiblemente insuficiente de compromisos de reubicación, se introducirán compensaciones de responsabilidad como medida de solidaridad de segundo nivel, para los Estados miembros beneficiarios de la solidaridad. Esto significa que el Estado miembro contribuyente asumirá la responsabilidad del examen de una solicitud de asilo de personas que, en circunstancias normales, habrían sido objeto de un traslado al Estado miembro responsable (o beneficiario). Este régimen será obligatorio si los compromisos de reubicación no llegan al 60 % de las necesidades totales determinadas por el Consejo para el año en cuestión o no alcanzan el número establecido en el Reglamento (30 000).

Estas medidas evidencian las graves dificultades que existen para gestionar los flujos migratorios y hacer compatible el control junto a las garantías humanitarias. Por ello nos parece esencial traer a primer plano otro de los objetivos que se ha marcado el Parlamento y la Comisión: el Desarrollo de capacidades en países no pertenecientes a la UE para mejorar los sistemas de asilo y recepción y apoyar los planes de reasentamiento de la UE y los Estados miembros, aprovechando la cooperación existente con las agencias de las Naciones Unidas.

Siendo claros, el modelo de solidaridad propuesto no va a suponer un gran avance en la gestión de las solicitudes de asilo y la solución a las problemáticas que suscitan. Las medidas realmente eficaces deberían seguir los pasos del pacto alcanzado por Roma y Tirana para establecer en Albania, país que no forma parte de la Unión Europea (UE), dos centros de identificación y acogida para los inmigrantes rescatados en el Mediterráneo, con una capacidad de unas 36.000 personas al año.

Tras las elecciones europeas de 2024 es de esperar que el nuevo Parlamento que surja de los comicios inste a la Comisión a tomar decisiones para el desarrollo de normas operativas, indicadores, directrices y mejores prácticas para la aplicación del Derecho de la Unión en materia de asilo, que incluyan la celebración

de acuerdos con terceros países para establecer centros de acogida y asistencia en los que alojar a los solicitantes de asilo en tanto se tramita el procedimiento que decida su concesión o denegación. De esta forma no es necesario articular farragosos mecanismos de solidaridad y buscar difíciles equilibrios entre los Estados miembros sobre las contribuciones y reubicaciones. La creación de estos centros supone un reparto equitativo de las cargas económicas que supone garantizar una política de asistencia humanitaria respetuosa con los principios de la UE entre todos los Estados miembros y elimina también cualquier disputa o desacuerdo sobre la reubicación de inmigrantes en tanto se decide sobre su solicitud y la servidumbre de la gestión del retorno de los 2/3 de inmigrantes cuya petición de protección humanitaria no esta justificada.

Teóricamente es fácil delimitar los fines de las políticas de inmigración y de protección humanitaria. Las primeras sirven principalmente para proteger los intereses de los países receptores a través de la selección de los candidatos a la inmigración y el control de los flujos no deseados, las segundas, obedecen a las obligaciones morales y legales que los Estados tienen con el Derecho de gentes. Sin embargo, en la practica la materia de asilo y refugio está íntimamente vinculada con el control migratorio. No se trata de reducir el número de solicitudes de protección humanitaria, sino de reconocer una realidad que viene representada por la necesidad de tratar a la vez la tramitación de las solicitudes fundamentadas en verdaderas causas de violación de derechos humanos y aquellas que obedecen a motivos económicos. Esta mezcla provocada por el abuso en el ejercicio del derecho a solicitar protección es imposible de discernir a priori y lastra todo el sistema de asilo.

El Reglamento tiene la intención de establecer un procedimiento común en toda la UE que los Estados miembros han de seguir cuando alguien pide protección internacional. También se ha propuesto un proceso más acelerado en la tramitación de las solicitudes

Por ello es un acierto que el nuevo Reglamento sobre los procedimientos de asilo introduzca unos procedimientos fronterizos obligatorios, con el fin de evaluar rápidamente en las fronteras exteriores de la UE si las solicitudes son infundadas o inadmisibles. Las personas sujetas al procedimiento fronterizo de asilo nunca deben estar autorizadas a entrar en el territorio de un Estado miembro. El internamiento debe ser obligatorio para los Estados miembros si el solicitante constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, ha inducido a error a las autoridades con información falsa o ha ocultado información, y si la nacionalidad del solicitante tiene una tasa de reconocimiento inferior al 20 %. Y es que el nuevo Reglamento debe prevenir los abusos estableciendo obligaciones claras para que los solicitantes cooperen con las autoridades durante todo el procedimiento.

La duración total de los procedimientos fronterizos de asilo y de retorno no debe ser superior a los seis meses según la previsión del nuevo Reglamento. Sin embargo, cuando se prevea que la tramitación se va a prolongar por más de 30 días o se trate de

ASUMIR LA DIRECCIÓN EN LA RECEPCIÓN DE INMIGRACIÓN

situaciones de afluencia masiva de inmigrantes, los trámites deberían practicarse principalmente en centros de asistencia situados en terceros países no miembros de la UE.

Se ha de simplificar todo el procedimiento y establecer normas sobre los derechos del solicitante de asilo, contar con los servicios de un intérprete y si se procediese al traslado a un centro de asistencia exterior, garantizar el derecho a asistencia jurídica y representación.

El Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración también contiene medidas destinadas a evitar movimientos secundarios (cuando un migrante se traslada del país por el que entró para buscar protección o reasentamiento permanente en otro país). El Reglamento establece, por ejemplo, la obligación de que los solicitantes de asilo presenten la solicitud en el Estado miembro de primera llegada o estancia legal. Desincentiva los

movimientos secundarios al limitar las posibilidades de cese o transferencia de responsabilidad entre Estados miembros y, por tanto, reduce las posibilidades de que el solicitante elija el Estado miembro en el que presenta su solicitud. Nuevamente volvemos a insistir en que la verdadera eficacia en la prevención de abusos y en concreto poner coto a estos movimientos secundarios se lograría plenamente con el traslado del solicitante a un centro de asistencia situado fuera de las fronteras de la UE.

La utilización de estos centros de asistencia hace responsable a la UE y no a un Estado miembro de la solicitud de asilo durante su tramitación, evitando fugas y ocultaciones para evitar el traslado, debiendo regular el nuevo Reglamento los criterios para determinar el Estado miembro que deberá acoger al solicitante en caso de aprobarse la solicitud de protección internacional.

Son ya demasiados los años en los que Europa se ha visto sobrepasada por el fenómeno de la inmigración masiva sin que la agenda política de la UE haya dado entrada al control de la inmigración por parte de los países receptores en orden a seleccionar de manera planificada la clase de inmigración que desean recibir para asumir responsablemente la capacidad de decisión sobre sus efectos demográficos, económicos y socio-culturales.

Sólo muy recientemente hemos asistido al cuestionamiento de la idea de que los Estados sólo han intervenido en los flujos internacionales de población para desempeñar un papel que se reduce a adoptar medidas de seguridad y humanitarias. Cierto que paulatinamente se han conformado procedimientos de regulación de la entrada, asilo y de la concesión de permisos de residencia en los países de acogida. Pero asumir el control de la inmigración es decidir quién entra y cuantos entran. El destino de las sociedades europeas precisa de un adecuado ejercicio de la soberanía nacional en esta materia, es decir, exige decidir sobre la idoneidad del número y las características sociodemográficas, nacionales y culturales de los candidatos a ser acogidos como inmigrantes. Por supuesto que se trata de promover las corrientes migratorias que pueden realizar una clara contribución a los países receptores, lo contrario, por mucho que se quiera cobijar la ideología globalista bajo la pátina de la solidaridad, no solo es irresponsable, es lisa y llanamente suicida para la estabilidad y progreso de la sociedad europea.

Según Eurostat, entre las personas de entre 20 y 64 años que vivían en la UE en 2022, el 61,9 % de los ciudadanos de fuera de la UE estaban empleados, mientras que para los ciudadanos de otros Estados miembros de la UE era el 77,1 % y el 75,4 %

para los nacionales. Es decir, un porcentaje del 38,1 % de la población inmigrante en edad laboral no se encuentra dentro de la población activa de la UE. La tasa de desempleo entre las personas de entre 20 y 64 años que vivían en la UE en 2022 fue del 5,5 % para los nacionales, del 7,1 % para los ciudadanos de otros Estados miembros de la UE y aproximadamente el doble (12,8 %) para los ciudadanos de fuera de la UE.

Con estos datos nos encontramos con el reto de buscar una explicación a la paradoja de que la tasa de empleos sin cubrir esté aumentando en la zona euro. A falta de un estudio pormenorizado y riguroso se abren paso posiciones que culpan de esta situación a los bajos salarios o a los incentivos perversos de demasiadas o mal gestionadas ayudas sociales. No es el objeto de este trabajo analizar la situación del mercado laboral en los países miembros de la UE, pero lo que sí podemos comprobar es que el hecho de las vacantes de empleo se está usando para proyectar la idea de que la inmigración es necesaria y se debe fomentar.

La media de la tasa de vacantes de trabajo en la zona euro, según Eurostat, se sitúa en el 3%, 2,1 puntos más que en España, mientras que a nivel europeo el porcentaje es del 2,8%. Países Bajos, con un 4,7%, y Alemania, con un 4%, figuran entre los que encuentran más dificultad para cubrir la oferta de empleo, mientras que en Eslovenia la tasa es del 2,9%, y del 2,2% en Italia.

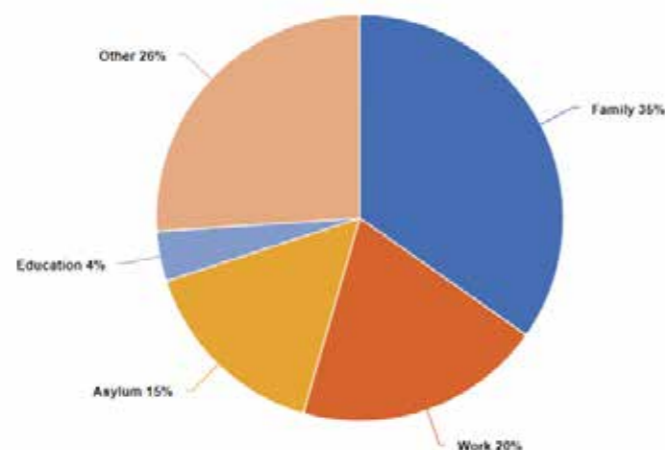
Desde luego no parece que las disfunciones del mercado laboral europeo precisen de más inmigración para corregirse. Más aun cuando según los datos estadísticos correspondientes a 2022, la ocupación laboral de los inmigrantes se centra en empleos de baja cualificación.

Sector:	Empleo global de los ciudadanos de fuera de la UE	Empleo global de los ciudadanos de la UE
Hostelería y restauración	11,3 %	4,2 %
Actividades administrativas y servicios auxiliares	7,6 %	3,9 %
Trabajo doméstico	5,9 %	0,7 %
Construcción	9,1 %	6,6 %

No puede existir una sobrerrepresentación de trabajadores inmigrantes de baja cualificación cobrando subsidios de desempleo a la vez que exista una oferta de empleo sin cubrir. De la misma manera sucede con los trabajadores nacionales con baja cualificación. A nuestro juicio para solventar las disfunciones de esta clase de mercado no se debe acudir a alimentar la llegada de más inmigrantes. Por ejemplo, en el caso de España, 1 de cada 4 parados (25,6%) es extranjero.

El problema no es de disponibilidad de mano de obra, las tasas de desempleo desmienten tal conclusión, sino de emparejar a los trabajadores residentes en situación de paro con las empresas con vacantes en las que pueda encajar su perfil. Quizá lo que se debe desarrollar es una política de «renacionalización» de la mano de obra a través, por ejemplo, del incremento de los impuestos a los empresarios que contraten a trabajadores foráneos a la vez que se logra más eficacia en la lucha contra el fraude en el cobro de prestaciones de desempleo.

Por supuesto se debe revisar también la normativa sobre trabajadores temporeros. En 2014, el Consejo y el Parlamento adoptaron la Directiva sobre los trabajadores temporeros. Esta establece las condiciones en las que los nacionales de terceros países pueden entrar y permanecer en la UE. Se debe, por un lado, simplificar las normas de admisión en todos los Estados miembros, proteger a los inmigrantes temporeros de la explotación y de la precariedad en las condiciones de trabajo, pero también articular un sistema de control exhaustivo que impida que permanezcan en la UE de manera ilegal una vez finalice su contrato laboral.



La cualificación por tanto debe ser el criterio clave para regular los flujos de migración laboral. De hecho, las políticas de la UE aciertan al diseñar programas de reclutamiento de trabajadores de alta cualificación. La Directiva sobre la tarjeta azul por la que se establecen las condiciones de entrada y residencia para los nacionales de terceros países altamente cualificados que vengán a vivir y trabajar en la UE (Directiva) es un ejemplo del adecuado control de los flujos migratorios. Sin embargo, resultaría más realista contemplar no sólo a una élite

Nadie puede negar que la inmigración produce efectos negativos y también positivos en las economías de la UE, pero también en los países de origen, no en vano, los inmigrantes en Europa sacan todos los años 65.000 millones de euros en las remesas que envían a sus casas. Estas remesas, si bien suponen una pérdida de inversión en las sociedades donde se han generado, constituyen un ejercicio indirecto de solidaridad, al inyectar capital en las sociedades de origen de los inmigrantes. Por otro lado, el incremento del consumo generado por la población inmigrante sin duda contribuye a dinamizar las economías de las sociedades de acogida. Ahora bien, el incremento incontrolado de trabajadores extranjeros no cualificados en modo alguno contribuye a un saneamiento sostenible de nuestros sistemas de previsión públicos. Para empezar, resulta improbable que un inmigrante no cualificado cotice a la Seguridad Social durante toda su vida adulta, menos aún que tales cotizaciones alcancen un nivel de equilibrio para cubrir el gasto prestacional de una vida laboral más precaria y el mayor número de familiares habitualmente a su cargo que perciben ayudas. Cuantos más trabajadores extranjeros poco cualificados se sumen al sistema, menos viable resultará.

Conforme a los datos de Eurostat, entre los ciudadanos de países no pertenecientes a la UE que residían en la UE con un permiso de residencia válido a finales de 2021, la mayoría eran titulares de permisos expedidos por razones familiares, es decir, el 35 % de las residencias legales obedecen a razones de reagrupación familiar. Familiares que generalmente dependen económicamente del reagrupante principal, que en caso de baja cualificación no contará con ingresos suficientes, y precisaran de una manera u otra complementos prestaciones a cargo del erario público.

de trabajadores extranjeros altamente cualificados e intentar un control migratorio que priorice la llegada de trabajadores extranjeros con habilidades profesionales que aporten valor añadido a la productividad de la zona euro y fomentar los programas de formación para elevar el nivel de habilidades profesionales de todos los inmigrantes.

La Directiva relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación,

estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair, resulta complementaria con lo anteriormente expuesto, ya que contribuye a modelar la migración como una inversión en capital humano que contribuye como un recurso para los países de origen, en caso de retorno, y para los países de recepción, al elevar la cualificación del potencial trabajador extranjero.

La Directiva sobre el Permiso Único también regula la admisión de inmigrantes para residir y trabajar en la UE. Estipula el procedimiento de solicitud para que los países de la UE expidan el permiso único y establece derechos comunes para estos trabajadores. La actual Directiva sobre el Permiso Único se remonta a 2011. El 27 de abril de 2022, la Comisión propuso una actualización de la Directiva de 2011.

Los datos de Eurostat de 2019 muestran que los Estados miembros notificaron 2.984.261 decisiones de permiso único, de las cuales 1.212.952 correspondían a la concesión de primeros permisos. Las demás decisiones tenían por objeto la renovación o la modificación de permisos ya existentes.

Para lograr una migración legal es esencial regular adecuadamente el procedimiento de solicitud, de forma que los trabajadores extranjeros pueden presentar solicitudes desde el territorio de un tercer país no miembro de la UE. De esta manera se debe establecer un cauce legal y seguro para la inmigración de carácter económico. Se trata de facilitar los trámites para entrar legalmente en el territorio de la UE para todos aquellos que tengan la posibilidad de encontrar un trabajo, medida que, junto a un mayor rigor en el rechazo de inmigrantes ilegales, debe desincentivar la entrada en los oscuros cauces de la migración clandestina y las redes de trata de personas.

Este permiso único debe estar vedado a todo inmigrante ilegal que haya entrado o permanezca ilegalmente en el territorio de la UE. Por el contrario, cuando un Estado miembro decida expedir el permiso único, dicha decisión servirá tanto de permiso de residencia como de permiso de trabajo. Por supuesto los Estados miembros deben seguir teniendo la última palabra sobre el perfil y el número de trabajadores de

terceros países que desean admitir en su mercado laboral. Ello sin perjuicio de contemplar el cambio de empleador y la movilidad del trabajador dentro de la UE. No debe existir obstáculo a la posibilidad de que un inmigrante que sea titular del permiso único cambie de empleador y de Estado miembro de residencia, previa notificación o solicitud a las autoridades competentes.

En caso de pérdida de empleo, la permanencia de los trabajadores inmigrantes dentro de la UE no debe prolongarse sine die. Una vez agotado el periodo total de desempleo, superados los seis meses durante el periodo de validez del permiso único, se debe revocar el mismo y facilitar el retorno del inmigrante desempleado a su lugar de origen, salvo que concurra la circunstancia prevista en el art. 8 CEDH.

La selección de los trabajadores extranjeros en atención a su capacidad de contribuir a la sostenibilidad del sistema del estado de bienestar, debe convertirse en una esfera de intervención de las políticas migratorias de la UE, con una regulación de admisión en donde se combinen criterios de distinta naturaleza, cualificación, productividad, necesidad del mercado laboral, además de vínculos culturales, conocimientos lingüísticos o capacidad de integración. Diversos especialistas han indicado que el uso de estos criterios en la admisión proporciona una doble ventaja: asegura, por un lado, una alta productividad de los inmigrantes, contribuyendo a la sostenibilidad de los estados de bienestar de las sociedades de acogida y, por otro, reduce los riesgos de crear bolsas de marginalidad y sus graves consecuencias para la integración y convivencia del colectivo de inmigrantes. Medidas que pongan fin a la permisividad con los flujos migratorios clandestinos y medidas legales que incluyan graves sanciones para los empleadores de inmigrantes ilegales deben contribuir a la estricta igualdad de derechos sociales y laborales entre trabajadores extranjeros y nacionales. Tan solo una inmigración legal y controlada permitirá aprovechar de manera ambivalente las oportunidades que generan los flujos migratorios del siglo XXI. La participación con éxito de los inmigrantes en el mercado laboral constituye un elemento esencial para mitigar las barreras que produce el desarraigo asociado a la migración, así como para generar las debidas oportunidades de integración.



A series of horizontal lines for writing, spanning the width of the white page.





newdirection.online @europeanreform

New Direction is registered in Belgium as a not-for-profit organisation and is partly funded by the European Parliament. The European Parliament and New Direction assume no responsibility for the opinions expressed in this publication. Sole liability rests with the author.